

## MEMORANDO

(672)

Bogotá D.C, 27 de julio 2026

**PARA:** JAVIER ALBEIRO HERNANDEZ JARAMILLO  
Profesional Universitario Código 219 Grado 18

**DE:** ANGÉLICA MARÍA ANGARITA SERRANO  
Alcaldesa Local de La Candelaria

**ASUNTO:** Viabilidad suspensión No. 1 **FDLC-CCV-430-2025**

Reciba un cordial saludo.

En atención al radicado del 27 de julio de 2026, mediante el cual el contratista GRUPO EMPRESARIAL SACSU SAS, quien suscribió el contrato **FDLC-CCV-430-2025** cuyo objeto es “REALIZAR LA COMPRA Y DISTRIBUCIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, LÚDICOS, PEDAGÓGICOS, Y LOCATIVOS PARA LA DOTACIÓN Y ATENCIÓN DEL CENTRO AMAR Y LA CASA DE LA JUVENTUD DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA - LOTE 5...” realiza la solicitud de suspensión No.1 al contrato por el término de por el término de catorce (14) días calendario, es decir, desde el día 28 de julio de 2026 hasta el 10 de agosto de 2026. De tal suerte, la terminación final del contrato será el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2026**.

La petición, está fundamentada en lo siguiente:

“(…)

*En mi calidad de representante legal de GRUPO EMPRESARIAL SACSU S.A.S., respetuosamente me permito solicitar la suspensión de los Contratos No. 429 y 430 de 2025, por el período comprendido entre el 29 de julio y el 10 de agosto de 2026, teniendo en cuenta que actualmente se encuentran pendientes definiciones técnicas por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social, las cuales resultan indispensables para culminar la ejecución contractual.*

*Respecto del Contrato No. 429, esta empresa solicitó a la Entidad definir el procedimiento para el recibo del ítem 103 – Pinturas Vinilo Tipo I, toda vez que la ficha técnica exige una vigencia mínima de tres (3) años desde la entrega. Como fue informado oportunamente, después de consultar con diferentes fabricantes y distribuidores, se evidenció que este tipo de producto únicamente identifica la fecha de fabricación y el número de lote, sin que exista una certificación de vencimiento o expiración por uno, dos o tres años, razón por la cual se solicitó a la Entidad un pronunciamiento sobre el procedimiento a seguir. A la fecha, dicha respuesta se encuentra pendiente.*

*De igual forma, respecto del Contrato 430, esta empresa presentó para validación el ítem 29 – Kit para hacer bisutería, atendiendo los requerimientos efectuados por la Entidad. No obstante, mediante respuesta recibida se indicó que la referencia no fue aprobada, señalando únicamente que “la descripción incluye varios elementos que no corresponden con la imagen de referencia, en la cual solo se evidencian dos de ellos”. Frente a dicha respuesta, esta empresa solicitó que se precisaran cuáles eran esos elementos y el fundamento técnico de la observación, teniendo en cuenta que la ficha técnica del CONTRATO NO. 430 DE 2025 únicamente exige un kit para hacer bisutería de 6.000 piezas con variedad en elementos, sin definir una composición específica, colores, formas, tamaños o un listado detallado de los componentes. A la fecha, no se ha recibido una respuesta de fondo.*

*Adicionalmente, mediante comunicación remitida por la supervisión se informó que las inquietudes presentadas serían trasladadas a la Agente Territorial para su análisis y que la respuesta sería emitida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, indicando igualmente que, por tal motivo, no era posible programar una fecha de entrega antes del vencimiento de los contratos.*

*Es importante manifestar que GRUPO EMPRESARIAL SACSU S.A.S. mantiene su total disposición para cumplir con las obligaciones contractuales y realizar la entrega de los bienes. Sin embargo, la definición de los aspectos técnicos anteriormente descritos depende exclusivamente de la Entidad y resulta necesaria para culminar la ejecución de ambos contratos.*

*Por lo anterior, considerando que el plazo de ejecución de los Contratos No. 429 y 430 de 2025 vence el 28 de julio de 2026 y que, a la fecha, las solicitudes de aclaración presentadas por esta empresa no han sido resueltas de fondo, solicitamos respetuosamente la suspensión de los Contratos No. 429 y 430 de 2025 por el término comprendido entre el 29 de julio y el 10 de agosto de 2026, o hasta la fecha en que la Secretaría Distrital de Integración Social emita las respuestas técnicas correspondientes y se impartan las instrucciones necesarias para culminar la ejecución contractual, si ello ocurre con anterioridad.*

*La presente solicitud tiene como finalidad garantizar la adecuada culminación de los contratos y evitar afectaciones derivadas de circunstancias que actualmente se encuentran pendientes de definición por parte de la Entidad.*

*Finalmente, es importante manifestar que, siempre hemos mantenido la disposición para realizar la entrega de la totalidad de los bienes objeto de los Contratos No. 429 y 430 de 2025. No obstante, a la fecha no hemos recibido respuesta por parte de la entidad, situación que ha impedido culminar la ejecución contractual. Por lo anterior, la presente solicitud de suspensión obedece exclusivamente a circunstancias ajenas a la voluntad y responsabilidad de nuestra empresa, toda vez que la continuidad de la ejecución depende de las definiciones e instrucciones que debe emitir la Secretaría Distrital de Integración Social. (...).*

**Nota aclaratoria: Teniendo en cuenta que el contrato vence el día 28 de julio de 2026, la suspensión de realizará a partir del 28 de julio y hasta el 10 de agosto de 2026. (...)**

De acuerdo con lo anterior y una vez realizada la verificación por parte del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria - FDLC de la documentación aportada por parte del contratista GRUPO EMPRESARIAL SACSU SAS, se concluye que la solicitud presentada cuenta con la debida justificación técnica y operativa para adelantar la suspensión del Contrato **FDLC-CCV-430-2025**.

La presente solicitud de suspensión se justifica en la necesidad de contar con las definiciones técnicas pendientes por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social, las cuales son indispensables para culminar la ejecución de los Contratos No. 429 y 430 de 2025. A la fecha, la Entidad no ha emitido respuesta de fondo a las solicitudes de aclaración presentadas por GRUPO EMPRESARIAL SACSU S.A.S., situación que ha impedido programar la entrega de los bienes y continuar con la ejecución contractual. En consecuencia, la suspensión solicitada obedece a circunstancias ajenas a la voluntad de la empresa y tiene como finalidad garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales una vez se impartan las instrucciones técnicas correspondientes.

En mi calidad de Supervisora del contrato y de acuerdo con la solicitud del 27 de julio de 2026, anexos y con la parte motiva del presente documento, autorizo se tramite la suspensión No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. **FDLC-CCV-430-2025** por el término de catorce (14) días calendario, desde el día 28 de julio de 2026 hasta el 10 de agosto de 2026. De tal suerte, la terminación final del contrato será el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2026**



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Cordialmente,

*ANGÉLICA ANGARITA*  
**ANGÉLICA MARÍA ANGARITA SERRANO**  
**Alcaldesa Local de La Candelaria**  
**[Alcalde.candelaria@gobiernobogota.gov.co](mailto:Alcalde.candelaria@gobiernobogota.gov.co)**

Anexo: Radicado solicitud de suspensión.

*Elaboró: Zelenia Herrera R- Contratista FDLC*

*Revisó: Vivian Prieto – Profesional especializado FDLC*